

MEDIDAS DE CONSERVACION ADOPTADAS EN 1991

MEDIDA DE CONSERVACION 29/X

Reducción de la mortalidad accidental de aves marinas durante la pesquería de palangre o en la pesca exploratoria con palangres en el Area de la Convención.

10.1 La Comisión,

Advirtiendo la necesidad de reducir la mortalidad accidental de aves marinas durante las operaciones de pesca de palangre, disminuyendo su atracción a las embarcaciones pesqueras e impidiéndoles acercarse a hurtar la carnada de los anzuelos, especialmente cuando se calan las líneas,

Reconociendo que se han utilizado técnicas que han tenido éxito en la reducción de la mortalidad de los albatros en la pesquería de palangre del atún, al norte del Area de la Convención,

Acuerda las siguientes medidas para reducir la mortalidad accidental de aves marinas durante la pesca de palangre.

1. Las operaciones pesqueras deberán efectuarse de manera tal que los anzuelos cebados se hundan tan pronto tocan el agua.
2. Cuando se estén calando los palangres durante la noche, sólo se utilizarán las luces exigidas como mínimo para la seguridad de la embarcación.
3. No se deberán verter desperdicios o desechos de pescado mientras estén realizándose las operaciones de palangre.
4. Cuando se desplieguen los palangres durante el día, deberá arrastrarse una “línea espantapájaros” que impida a las aves acercarse a las carnadas. En el apéndice adjunto a esta medida se detalla la “línea espantapájaros” y el método de despliegue.
5. Esta medida no se aplica a los barcos de investigación que estén investigando mejores métodos para reducir la mortalidad accidental de las aves marinas.

#### APENDICE A LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 29/X

1. La línea se suspenderá de la popa, a unos 4.5 m sobre el nivel del agua y de tal manera que ésta quede precisamente sobre el punto en que la carnada toca el agua.
2. La línea principal deberá tener aproximadamente 3 mm de diámetro, con una longitud mínima de 150 m y con lastre de fondo en su extremo de manera que se arrastre inmediatamente detrás del barco aún cuando hubieran vientos cruzados.
3. Se colgarán cinco cordeles secundarios dobles de, aproximadamente, 3 mm de diámetro cada uno a intervalos de 5 m desde el punto de unión al barco. El largo del cordel variará de 3.5 m cerca del barco, a 1.25 m aproximadamente para el quinto cordel. Cuando se despliega la “línea espantapájaros”, las cuerdas secundarias debieran tocar la superficie del agua y, ocasionalmente, sumergirse en el agua, según sea el vaivén del barco. Se deberán fijar destorcedores en la línea principal en el punto de remolque, antes y después del punto de unión de cada cuerda secundaria e inmediatamente antes de fijar cualquier peso al extremo de la línea principal. Cada cuerda secundaria deberá tener también un destorcedor en su punto de unión a la línea principal.

#### MEDIDA DE CONSERVACION 30/X

##### Cables de control de la red

- 10.2 Se prohíbe el uso de cables de control de la red en los buques que faenan en el Area de la Convención a partir de la temporada 1994/95.

#### MEDIDA DE CONSERVACION 31/X

##### Notificación de los miembros que están considerando iniciar una pesquería nueva

- 10.3 La Comisión,

Reconociendo que en el pasado, se han iniciado pesquerías antárticas en el Area de la Convención antes de que exista suficiente información sobre la que se pueda basar el asesoramiento de administración,

Tomando nota de que en años recientes las pesquerías nuevas han comenzado a operar sin tener información adecuada para poder evaluar la pesquería o su posible impacto en las poblaciones objetivo o en las especies dependientes de estas,

Reconociendo que sin previa notificación de una nueva pesquería, la Comisión no es capaz de cumplir su función de acuerdo con el artículo IX,

adopta la siguiente medida de conservación, de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. Una nueva pesquería, para los fines de esta medida de conservación, es la pesquería de una especie mediante un método de pesca determinado en una subárea estadística para la cual:
  - (i) no se ha notificado información a la CCRVMA de las prospecciones de investigación global o de pesca exploratoria sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población; o
  - (ii) nunca se han informado datos de captura y esfuerzo a la CCRVMA; o
  - (iii) no se han informado datos de captura y esfuerzo de las dos últimas temporadas de pesca a la CCRVMA.
2. Cualquier miembro que tenga planes para iniciar una nueva pesquería deberá notificarlo a la Comisión con tres meses de antelación como mínimo, a la próxima reunión ordinaria de la Comisión, en donde se considerará dicha cuestión. El miembro no deberá comenzar una nueva pesquería mientras estén pendientes las acciones especificadas en los párrafos 4 y 5 a continuación;
3. Al notificar esta información dicho miembro deberá proporcionar toda la información posible sobre:
  - (i) la naturaleza de la pesquería propuesta, incluyendo las especies buscadas, métodos de pesca, zona de pesca propuesta y nivel mínimo de captura necesario para realizar una pesquería viable;

- (ii) información biológica de los cruceros exhaustivos de investigación/prospección, tales como distribución, abundancia, datos demográficos e información de las características de la población;
  - (iii) el detalle de las especies dependientes y afines y la posibilidad de que sean afectadas por la pesquería propuesta; y
  - (iv) la información de otras pesquerías en la región o de pesquerías similares en otras áreas que podrían asistir en la evaluación del rendimiento potencial;
4. La información proporcionada en conformidad con el párrafo 3, junto con cualquier otra información pertinente, será considerada por el Comité Científico, y éste a su vez prestará asesoramiento a la Comisión;
  5. Después de examinar la información sobre la nueva pesquería propuesta, y tomando en plena consideración las recomendaciones y asesoramiento del Comité Científico, la Comisión podrá actuar de acuerdo a éstos.

#### MEDIDA DE CONSERVACION 32/X

#### Límites preventivos de captura de *Euphausia superba* en la Subárea estadística 48

- 10.4 La captura total de *Euphausia superba* en el Area estadística 48 se limitará a 1.5 millones de toneladas por temporada de pesca. La temporada de pesca comienza el 1° de julio y termina el 30 de junio del año siguiente. Este límite será revisado por la Comisión, tomando en cuenta el asesoramiento prestado por el Comité Científico.

Los límites preventivos que se acuerden por la Comisión basados en el asesoramiento prestado por el Comité Científico, serán fijados por subáreas o en base a lo sugerido por el Comité Científico si la captura total en las Areas estadísticas 48.1, 48.2 y 48.3 supera las 620 000 toneladas para cualquier temporada de pesca.

Para los fines de aplicación de esta medida de conservación, las capturas se notificarán a la Comisión una vez al mes.

MEDIDA DE CONSERVACION 33/X

Prohibición de la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1991/92

- 10.5 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V:

Queda prohibida la pesca dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1991/92, que corresponde al período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1992.

MEDIDA DE CONSERVACION 34/X

Prohibición de la pesca dirigida a *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1991/92

- 10.6 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V :

Queda prohibida la pesca dirigida a *Notothenia gibberifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus*, *Notothenia squamifrons* y *Patagonotothen guntheri* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1991/92, que corresponde al período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1992.

MEDIDA DE CONSERVACION 35/X

Límite de captura para *Dissostichus eleginoides* para la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1991/92

- 10.7 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V:

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3 no excederá las 3 500 toneladas durante la temporada 1991/92.

2. A efectos de la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la Subárea estadística 48.3, la temporada de pesca 1991/92 se define como el período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1992.

3. Con el fin de ejecutar esta medida de conservación:

- (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas establecido en la medida de conservación 36/X en la temporada 1991/92 que comienza el 2 de noviembre de 1991;
- (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos establecido en la medida de conservación 37/IX en la temporada 1991/92 que comienza el 2 de noviembre de 1991.

#### MEDIDA DE CONSERVACION 36/X

Sistema de notificación de captura y esfuerzo por períodos de cinco días para la Subárea estadística 48.3 en la temporada 1991/92

10.8 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V donde corresponda:

1. Para los efectos de este Sistema de notificación de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en seis períodos de notificación, a saber: día 1 a día 5, día 6 a día 10, día 11 a día 15, día 16 a día 20, día 21 a día 25 y día 26 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B, C, D, E y F.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante obtendrá de cada uno de sus buques, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex o cable la captura global y los días y horas de pesca de sus buques, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.
3. Los informes deberán especificar el mes y el período de notificación (A, B, C, D, E o F) al que se refiere cada informe.
4. Inmediatamente después del vencimiento del plazo para recibir los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes Contratantes

que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación, la captura total de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada. La estimación deberá basarse en una proyección de las tendencias en los índices de capturas diarias, obtenida mediante la utilización de técnicas de regresión lineal provenientes de varias notificaciones de capturas más recientes.

5. Al final de cada cinco períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las partes contratantes la captura total extraída durante los cinco períodos de notificación más recientes, la captura total de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en que se estima alcanzar la captura total permisible para esa temporada.
6. Si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de un período de cinco días a partir de la fecha cuando la Secretaría recibió la notificación de capturas, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes el cierre de la pesquería en la fecha prevista o en la fecha en la que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.

#### MEDIDA DE CONSERVACION 37/X

Sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo pesquero

para *Dissostichus eleginoides* para Subárea estadística 48.3 en la temporada 1991/92

10.9 Esta medida de conservación se adopta de conformidad con la medida de conservación 7/V:

1. Al final de cada período de notificación, según se establece en la Medida de Conservación 36/X, cada Parte contratante obtendrá de cada uno de sus buques, los datos de lances individuales necesarios para completar los formularios de datos de captura y esfuerzo a escala fina de la CCRVMA para las pesquerías de palangre (Form C2, Ver. 2). Estos datos deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo antes de que finalice el siguiente período de notificación.
2. Al final de cada mes, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques una muestra representativa de las mediciones de la composición por

tallas de la pesquería (Form B2, Ver. 4) y se enviará la información al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.

3. Si una Parte Contratante no proporciona datos de lances individuales por tres períodos consecutivos de notificación, resultará en el cierre de la pesquería para los buques de esa Parte. Si el Secretario Ejecutivo no recibiera datos de lances individuales por dos períodos de notificación consecutivos, deberá notificar el cierre de la pesquería a esta Parte Contratante a menos que proporcione los datos (incluyendo los datos atrasados) antes del final del período de notificación siguiente. Si al final del próximo período de notificación aún no se han proporcionado estos datos, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes del cierre de la pesquería a los buques de la Parte que no haya facilitado los datos exigidos.
  
4. Si una Parte Contratante no proporciona datos de composición por tallas por tres meses consecutivos, resultará en el cierre de la pesquería para los buques de esa Parte. Si el Secretario Ejecutivo no recibiera datos de composición por talla durante dos meses consecutivos, deberá notificar el cierre de esta pesquería a esta Parte a menos que proporcione los datos (incluyendo los datos atrasados) antes del final del período de notificación siguiente. Si al final del mes siguiente aún no se han proporcionado estos datos, el Secretario Ejecutivo comunicará a todas las Partes Contratantes el cierre de la pesquería a los buques de la Parte Contratante que no haya facilitado los datos exigidos.

MEDIDA DE CONSERVACION 38/IX

Limitación de la captura total de *Electrona carlsbergi*  
en la Subárea estadística 48.3 para la temporada 1991/92

10.10 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V:

1. Para los fines de esta medida de conservación, la temporada se define como el período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el final de la reunión de la Comisión de 1992.
  
2. La captura total de *Electrona carlsbergi* no deberá exceder las 245 000 toneladas en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1991/92.



3. Además, la captura total de *Electrona carlsbergi* durante la temporada 1991/92 no deberá exceder las 53 000 toneladas en la zona de las rocas Cormorán, que se define como el área delimitada por 52°30'S, 40°W; 52°30'S, 44°W; 54°30'S, 40°W y 54°30'S, 44°W.
4. En la Subárea estadística 48.3, la captura accidental de *Notothenia gibberifrons* no deberá exceder las 500 toneladas y la captura accidental de cualquiera de las siguientes especies: *Notothenia rossii*, *Notothenia squamifrons*, *Chaenocephalus aceratus*, *Pseudochaenichthys georgianus* y *Champscephalus gunnari* no deberá exceder las 300 toneladas.
5. Se declarará una veda de la pesquería en la Subárea estadística 48.3 si la captura accidental de cualquiera de las especies mencionadas en el párrafo 4 alcanza los límites de captura correspondientes, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza las 245 000 toneladas, lo que ocurra primero.
6. Se declarará una veda de la pesquería en la zona de las rocas Cormorán si la captura accidental de cualquiera de las especies mencionadas en el párrafo 4 alcanza los límites de captura correspondientes, o si la captura total de *Electrona carlsbergi* alcanza las 53 000 toneladas, lo que ocurra primero.
7. Si durante la pesquería dirigida a *Electrona carlsbergi*, la captura accidental de cualquier lance de cualquier especie citada en el párrafo 4, excede el 5%, el buque pesquero deberá trasladarse a otro caladero dentro de la misma subárea.
8. Con el fin de hacer efectiva esta medida de conservación:
  - (i) se aplicará el sistema de notificación de capturas descrito en la medida de conservación 40/X durante la temporada 1991/92; y
  - (ii) se aplicará el sistema de notificación de datos descrito en la medida de conservación 39/X durante la temporada 1991/92.

Sistema de notificación de datos biológicos de *Electrona carlsbergi*  
en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1991/92

10.11 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V:

Se medirá cada mes la composición por tallas de un mínimo de 500 peces escogidos aleatoriamente de la captura comercial y se enviará la información al Secretario Ejecutivo antes del final del mes siguiente.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 40/X  
Sistema de notificación mensual de captura y esfuerzo

10.12 Se adopta esta medida de conservación de conformidad con la medida de conservación 7/V donde corresponda:

1. Para los efectos de este sistema de notificación de captura y esfuerzo, el período de notificación se definirá como un mes calendario.
2. Al final de cada período de notificación, cada Parte Contratante deberá obtener de cada uno de sus buques, las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por télex o cable la captura global y los días y horas de pesca de sus buques, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación.
3. Los informes deberán especificar el mes al que se refiere cada informe.
4. Inmediatamente después del vencimiento del plazo para recibir los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo comunicará a todas las Partes Contratantes la captura total extraída durante el período de notificación, la captura total de la temporada hasta la fecha, además de la fecha aproximada en que se prevé alcanzar la captura total permisible para esa temporada. El pronóstico deberá basarse en una previsión de las tendencias en los índices de capturas diarias, obtenida mediante la utilización de técnicas de regresión lineal deducidas de varias notificaciones de capturas más recientes.

5. En el caso de los peces, si la fecha en que se prevé alcanzar el TAC cae dentro de un período de cinco días a partir de la fecha cuando la Secretaría recibió la notificación de las capturas, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes Contratantes que la pesquería quedará cerrada en la fecha estimada o en la fecha en la que la notificación fue recibida, la que ocurriera más tarde.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 41/X  
Prohibición de la pesquería dirigida a los peces  
en la Subárea estadística 48.1 en la temporada 1991/92

- 10.13 Se prohíbe la captura de peces, excepto con fines de investigación científica, en la Subárea estadística 48.1 durante la temporada de 1991/92, que corresponde al período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1992.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 42/X  
Prohibición de la pesquería dirigida a los peces  
en la Subárea estadística 48.2 en la temporada 1991/92

- 10.14 Se prohíbe la captura de peces, excepto con fines de investigación científica, en la Subárea estadística 48.2 durante la temporada de 1991/92, que corresponde al período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1992.

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 43/X  
Prohibición de la pesquería dirigida a *Notothenia squamifrons*  
en la División estadística 58.4.4 (bancos de Ob y Lena) en la temporada 1991/92

- 10.15 Se prohíbe la captura de *Notothenia squamifrons*, excepto con fines de investigación científica, en la División estadística 58.4.4 (bancos de Ob y Lena) durante la temporada de 1991/92, que corresponde al período desde el 2 de noviembre de 1991 hasta el término de la reunión de la Comisión de 1992.